Función Pública

Decreto 177 de 2008

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 177 DE 2008

(enero 24)

por el cual se reglamentan los artÃculos 27 y 50 de la Ley 1142 de 2007.

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA DELEGATARIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES

en virtud del Decreto 012 del 4 de enero de 2008, modificado por el Decreto 121 de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artÃculos 189, numerales 4 y 11 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, 27 y 50 de la ley 1142 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1142 de 2007, por la cual se reforman parcialmente las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para la prevenciÃ³n y represiÃ³n de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y la seguridad ciudadana, consagrÃ³ en su artÃculo 50 los sistemas de vigilancia electrÃ³nica como sustitutivos de la prisiÃ³n;

Que el parÃ¡grafo del artÃculo 50 de la precitada ley, seÃ±ala que los sistemas de vigilancia electrÃ³nica como sustitutivos de la prisiÃ³n se aplicarÃ¡n gradualmente, dentro de los lÃmites de la respectiva apropiaciÃ³n presupuestal;

Que en lo que tiene que ver con la gradualidad en la implementaciÃ³n de los sistemas de vigilancia electrÃ³nica, el Ministerio del Interior y de Justicia estableciÃ³ los parÃ¡metros dentro de los lÃmites de la respectiva apropiaciÃ³n presupuestal, luego de efectuar los estudios tÃ©cnicos de infraestructura y tecnologÃa que determinaron cada una de las fases de implementaciÃ³n;

Que el artÃculo 27 de la Ley 1142 de 2007, modificÃ³ el artÃculo 314 del CÃ³digo de Procedimiento Penal, consagrando la posibilidad de imponer la obligaciÃ³n de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrÃ³nica a quien se le sustituya la detenciÃ³n preventiva en establecimiento carcelario por la del lugar de residencia, previo cumplimiento de los presupuestos seÃ±alados en la norma;

Que aunque el artÃculo 314 de la Ley 906 de 2004 aplica para las conductas punibles desplegadas a partir del primero (1Â°) de enero de 2005, la figura de los sistemas de vigilancia electrÃ³nica como sustitutivo de la detenciÃ³n preventiva en establecimiento carcelario por la del lugar de residencia, podrÃ¡ extenderse, en virtud del principio de favorabilidad, a quienes se encuentren procesados dentro del marco de la Ley 600 de 2000 y cumplan con los presupuestos establecidos en el CÃ³digo de Procedimiento Penal, cuando el funcionario judicial competente determine su viabilidad,

Ver la Sentencia de la Corte Constitucional C-318 de 2008

DECRETA:

ArtÃculo 1Â°. *Sistemas de vigilancia electrÃ³nica.* El Juez de EjecuciÃ³n de Penas y Medidas de Seguridad podrÃ¡ ordenar la utilizaciÃ³n de sistemas de vigilancia electrÃ³nica durante la ejecuciÃ³n de la pena, como sustitutivos de la prisiÃ³n, siempre que concurran los siguientes presupuestos:

1. Que la pena impuesta en la sentencia no supere los ocho (8) aÃ±os de prisiÃ³n; que no se trate de delitos de genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desapariciÃ³n forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, trÃ¡fico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formaciÃ³n sexuales, extorsiÃ³n, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, financiaciÃ³n del terrorismo y administraciÃ³n de recursos relacionados con actividades terroristas y delitos relacionados con el trÃ¡fico de estupefacientes.

2. Que la persona no haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) aÃ±os anteriores.

3. Que el desempeÃ±o personal, laboral, familiar o social del condenado permita al Juez deducir seria, fundada y motivadamente que no

colocarÃ¡ en peligro a la comunidad y que no evadirÃ¡ el cumplimiento de la pena.

4. Que se realice el pago total de la multa.

5. Que sean reparados los daÃ±os ocasionados con el delito dentro del tÃ©rmino que fije el Juez.

6. Que se garantice mediante cauciÃ³n el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales deberÃ¡n constar en un acta de compromiso:

a) Observar buena conducta;

b) No incurrir en delito o contravenciÃ³n mientras dure la ejecuciÃ³n de la pena;

c) Cumplir con las restricciones a la libertad de locomociÃ³n que implique la medida;

d) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecuciÃ³n de la pena cuando fuere requerido para ello.

ParÃ¡grafo. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1316 de 2009. El Juez de EjecuciÃ³n de Penas y Medidas de Seguridad, determinarÃ¡ la necesidad de someter a la poblaciÃ³n condenada que se encuentre en modalidad distinta a la reclusiÃ³n en centro penitenciario, a los sistemas de vigilancia electrÃ³nica.

En ningÃºn caso podrÃ¡ extenderse el beneficio de que trata el presente decreto a quienes se hayan acogido a la Ley 975 de 2005.

ParÃ¡grafo 2Â°. Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 1316 de 2009.

ArtÃculo 2Â°. SustituciÃ³n de la detenciÃ³n preventiva. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 1316 de 2009. El Juez de Control de GarantÃ-as podrÃ¡ disponer la utilizaciÃ³n de los sistemas de vigilancia electrÃ³nica a quien le sea sustituida la detenciÃ³n preventiva en establecimiento carcelario por la del lugar de residencia, previo cumplimiento de los presupuestos seÃ±alados en el artÃculo 314 de la Ley 906 de 2004.

ParÃ¡grafo. Quienes se encuentren en detenciÃ³n preventiva en establecimiento carcelario bajo la Ley 600 de 2000, podrÃ¡n ser destinatarios de los sistemas de vigilancia electrÃ³nica previo cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artÃculo 362 de la mencionada ley, cuando el funcionario judicial competente determine su viabilidad.

ArtÃculo 3Â°. Modalidades. Son mecanismos de vigilancia electrÃ³nica como sustitutivos de la pena de prisiÃ³n o de la detenciÃ³n preventiva, el Seguimiento Pasivo RF, el Seguimiento Activo GPS y el Reconocimiento de Voz.

ArtÃculo 4Â°. Seguimiento Pasivo RF. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 1316 de 2009. Es el sistema de vigilancia electrÃ³nica sustitutivo de la pena de prisiÃ³n o de la detenciÃ³n preventiva, a travÃ©s del cual se instala un dispositivo consistente en un brazalete o una tobillera en el cuerpo del condenado o sindicado, con su consentimiento, el cual se transmite a una unidad receptora, la que a su vez se encuentra conectada a una lÃnea telefÃ³nica convencional.

ArtÃculo 5Â°. Seguimiento Activo - GPS. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 1316 de 2009. Es el sistema de vigilancia electrÃ³nica sustitutivo de la pena de prisiÃ³n o de la detenciÃ³n preventiva, a travÃ©s del cual se instala un dispositivo consistente en un brazalete o una tobillera en el cuerpo del condenado o sindicado, con su consentimiento, el cual llevarÃ¡ incorporada una unidad GPS (Sistema de Posicionamiento Global), la cual transmitirÃ¡ la ubicaciÃ³n del condenado o del sindicado, indicando si ha llegado a zonas de exclusiÃ³n. Cuando el beneficiario del dispositivo llegue al lugar establecido para la ejecuciÃ³n de la pena, la informaciÃ³n que asÃ lo indique serÃ¡ transmitida al centro de monitoreo, sin que durante el transcurso del dÃa se haya perdido la transmisiÃ³n inherente al sistema de vigilancia electrÃ³nica. Dicha comunicaciÃ³n se llevarÃ¡ a cabo vÃa telefÃ³nica mÃ³vil o fija.

ArtÃculo 6Â°. Reconocimiento de Voz. Es el sistema de vigilancia electrÃ³nica sustitutivo de la pena de prisiÃ³n o de la detenciÃ³n preventiva, a travÃ©s del cual se lleva a cabo una llamada al lugar de residencia del condenado o sindicado, y autentica su identidad comparando su voz contra una impresiÃ³n de voz previa tomada durante el proceso de registro.

ArtÃculo 7Â°. AsignaciÃ³n de los sistemas de vigilancia electrÃ³nica. La autoridad judicial competente podrÃ¡ establecer el sistema de vigilancia electrÃ³nica a imponer, de acuerdo con la disponibilidad de los mismos y las fases previstas para su implementaciÃ³n.

ArtÃculo 8Â°. Acta de compromiso. Modificado por el art. 5, Decreto Nacional 1316 de 2009. Una vez se apruebe por parte del Juez de EjecuciÃ³n de Penas y Medidas de Seguridad, la viabilidad jurÃdica del Sistema de Vigilancia ElectrÃ³nica como sustitutivo de la pena de prisiÃ³n o de la detenciÃ³n preventiva, el condenado o sindicado firmarÃ¡ un acta de compromiso donde consten todas las obligaciones que debe cumplir en el tÃ©rmino de la pena impuesta mediante sentencia judicial o de la providencia que impuso la detenciÃ³n preventiva, y aquellos compromisos inherentes a la modalidad del mecanismo de vigilancia electrÃ³nica que se le vaya a aplicar, dentro de los cuales se consignarÃ¡n deberes de adecuada utilizaciÃ³n y custodia del mecanismo de seguridad electrÃ³nica, advirtiÃ©ndose que la destrucciÃ³n por cualquier medio del mecanismo de seguridad, ademÃ¡s de las sanciones penales a que haya lugar, constituye un incumplimiento de los deberes del condenado o sindicado y serÃ¡ causal de revocatoria del beneficio otorgado.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso darÃ¡ lugar a la revocatoria de la medida sustitutiva por parte del Juez de EjecuciÃ³n de Penas y Medidas de Seguridad.

ParÃ¡grafo. La suscripciÃ³n del acta de compromiso de que trata el presente artÃculo, se extenderÃ¡ a los imputados y sindicados, quienes

deberÃ¡n cumplir con las obligaciones previstas en el numeral sexto (6Â°) del artÃculo primero (1Â°) del presente decreto, durante el tiempo en que sean vigilados electrÃ³nicamente.

ParÃ¡grafo 2. Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 3336 de 2008

ArtÃculo 9Â°. ImplementaciÃ³n. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 3336 de 2008, Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 1316 de 2009. Los sistemas de vigilancia electrÃ³nica se implementarÃ¡n gradualmente, de conformidad con las siguientes fases:

1. Primera Fase. Distritos Judiciales de Armenia, BogotÃ¡, Manizales y Pereira. IniciarÃ¡ su implementaciÃ³n a mÃ¡s tardar el dÃa primero (1Â°) de julio de 2008.

2. Segunda Fase. Distritos Judiciales de Bucaramanga, Buga, Cali, MedellÃn, San Gil, Santa Rosa de Viterbo y Tunja. IniciarÃ¡ su implementaciÃ³n a mÃ¡s tardar el dÃa primero (1Â°) de julio de 2009.

3. Tercera Fase. Distritos Judiciales de Antioquia, Cundinamarca, Florencia, IbaguÃ©, Neiva, Pasto, PopayÃ¡n y Villavicencio. IniciarÃ¡ su implementaciÃ³n a mÃ¡s tardar el dÃa primero (1Â°) de julio de 2010.

4. Cuarta Fase. Distritos Judiciales de Barranquilla, Cartagena, CÃºcuta, MonterÃa, QuibdÃ³, Pamplona, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar, y aquellos que llegaren a crearse, entrarÃ¡n a aplicar los sistemas de vigilancia electrÃ³nica a mÃ¡s tardar el dÃa treinta y uno (31) de diciembre de 2010.

ArtÃculo 10. Protocolo de prÃ¡ctica para vigilancia electrÃ³nica. La implementaciÃ³n de los sistemas de vigilancia electrÃ³nica se desarrollarÃ¡ conforme a los lineamientos fundamentales de tipo administrativo, tÃ©cnico y operativo definidos en el Protocolo de PrÃ¡ctica base, expedido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, entidad que tendrÃ¡ la competencia de efectuar los controles y el monitoreo de los sistemas de vigilancia electrÃ³nica.

El Inpec tendrÃ¡ ademÃ¡s, las funciones y actividades que le sean asignadas en el Protocolo PrÃ¡ctica Base.

ArtÃculo 11. FinanciaciÃ³n voluntaria de los Sistemas de Vigilancia ElectrÃ³nica. El destinatario de los dispositivos podrÃ¡ asumir voluntariamente bajo su cargo, el costo de los mecanismos que le hayan sido otorgados y autorizados por la autoridad judicial competente.

ArtÃculo 12. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha.

PublÃquese y cÃºmplase.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a 24 de enero de 2008.

CARLOS HOLGUIN SARDI

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos HolguÃn Sardi.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 46.881 de enero 24 de 2008.

Fecha y hora de creación: 2024-06-01 23:26:47